Cajibío Cauca 10 de abril de 2026

Arquitecto:
MANUEL ANTONIO LINARES DONATO
Supervisor Convenio 2321 de 2025
FONSECON – MININTERIOR

Asunto: INFORME TÉCNICO, JURÍDICO FINANCIERO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA AL CRONOGRAMA DEL CONVENIO 2321 DE 2026

Cordial saludo:

Para el Municipio de Cajibío Cauca ha sido prioritario realizar los trámites y actividades técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a la firma de del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2321 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FONSECON, CON EL MUNICIPIO DE CAJIBÍO – CAUCA.** cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO- CAUCA.**

A través de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, fue legalizado el Convenio Interadministrativo No. 2321 de 2025. En este marco, el ente territorial llevó a cabo el perfeccionamiento del convenio y la aprobación de la póliza de garantía el día 12 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 14 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio y, el 21 de noviembre de 2025, se realizó la designación de la supervisión por parte del ente territorial.

El 25 de noviembre de 2025 se efectuó la aprobación del cronograma del convenio por parte del supervisor del Ministerio. No obstante, el ente territorial solicitó una mesa de trabajo con el fin de revisar el cronograma presentado.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO MATERIALIZACIÓN DE LAS FASES CONTRACTUALES (OBRA E INTERVENTORÍA)

El desarrollo de las fases de contratación de obra e interventoría derivadas del Convenio Interadministrativo No. 2321 de 2025 se ha visto condicionado por situaciones de carácter administrativo, presupuestal y procedimental, ajenas a la voluntad del ente territorial, las cuales han incidido directamente en la programación inicialmente prevista.

En primera instancia, si bien el acta de inicio del convenio fue suscrita el 14 de noviembre de 2025, es importante precisar que la última sesión ordinaria del Concejo Municipal se llevó a cabo en el mes de octubre de 2025, escenario en el cual se revisan y aprueban, entre otros, los instrumentos relacionados con vigencias futuras.

Si bien existía la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias, desde el área financiera del ente territorial se conceptuó que no resultaba procedente ni eficiente realizar la apropiación de los recursos en lo que restaba de la vigencia 2025, teniendo en cuenta que se trataba de un monto significativo que no sería ejecutado dentro de dicha vigencia fiscal. En consecuencia, la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) en ese momento no garantizaba una ejecución efectiva de los recursos y, por el contrario, podría afectar negativamente los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas presupuestales del municipio para la vigencia 2025, puntos que fueron expuestos en el primero comité llevado a cabo el 17 de diciembre de 2026.

En consecuencia, la incorporación de los recursos solo pudo efectuarse hasta la expedición del Decreto No. 003 del 13 de enero de 2026, mediante el cual se adicionó al presupuesto

de la vigencia 2026, lo que implicó un ajuste en los tiempos de inicio de la fase precontractual.

Una vez superada esta situación, el ente territorial adelantó las actividades correspondientes a la estructuración de los procesos contractuales, incluyendo la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, anexos técnicos y demás documentos requeridos, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

En el marco del proceso de selección de obra LP-001-2026, es preciso aclarar que, si bien durante la actividad de visita al sitio de obra realizada el 20 de febrero de 2026 no se contó con la asistencia de posibles interesados, esta situación no incidió en la participación efectiva del proceso, toda vez que al momento del cierre se recibieron un total de nueve (9) propuestas por parte de oferentes.

La pluralidad de oferentes evidencia condiciones de competencia y garantiza el principio de selección objetiva; no obstante, generó un incremento en los tiempos requeridos para la verificación, evaluación y análisis detallado de las propuestas presentadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación debe adelantarse en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la normativa de contratación pública, lo cual implica la revisión integral de los componentes jurídicos, técnicos y financieros de cada una de las propuestas, así como la verificación de requisitos habilitantes, factores de ponderación y consistencia de la información aportada por los proponentes.

En este sentido, el número de oferentes conllevó a una mayor carga operativa para el comité evaluador, haciendo necesario un tiempo adicional razonable para garantizar un análisis riguroso, objetivo y ajustado a la normatividad vigente, evitando posibles errores que pudieran derivar en observaciones, controversias o eventuales riesgos jurídicos para la entidad.

Así mismo, el proceso contempla etapas propias como la consolidación del informe preliminar de evaluación, su publicación, el traslado para observaciones por parte de los oferentes y la respectiva respuesta a las mismas, las cuales deben surtirse respetando los términos legales y garantizando el debido proceso.

En consecuencia, los tiempos adicionales evidenciados en esta fase no obedecen a ineficiencias en la gestión del ente territorial, sino al cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en el marco normativo de la contratación estatal, priorizando la transparencia, la pluralidad de oferentes y la correcta selección del contratista.

Adicionalmente, el desarrollo del proceso contractual ha requerido el agotamiento de cada una de las etapas y términos establecidos en la normatividad vigente en materia de contratación pública, incluyendo la atención de observaciones, realización de audiencias y expedición de adendas, lo cual ha implicado tiempos adicionales necesarios para asegurar la legalidad y solidez del proceso.

En cuanto al proceso de interventoría, este se encuentra supeditado al avance del proceso de obra, razón por la cual su apertura (CMA-002-2026) se realizó el 30 de marzo de 2026, en coherencia con la estructuración técnica, financiera y jurídica del contrato principal, garantizando así la debida articulación entre ambos procesos.

En ese sentido, si bien se han presentado ajustes en los tiempos inicialmente proyectados, el ente territorial ha dado cumplimiento a las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del convenio, priorizando la adecuada estructuración de los procesos contractuales, la disponibilidad efectiva de recursos y el cumplimiento del marco normativo aplicable.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2321 DE 2025

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 2321 de 2025 tiene como fecha de terminación el 31 de julio de 2026, se hace necesario justificar la ampliación del plazo contractual, con fundamento en razones de orden técnico, administrativo y jurídico, que han incidido en la imposibilidad de ejecutar oportunamente las actividades dentro del término inicialmente previsto.

1. Justificación Administrativa y Presupuestal

Si bien el acta de inicio del convenio fue suscrita el 14 de noviembre de 2025, el ente territorial no contaba en ese momento con la disponibilidad efectiva de los recursos en su presupuesto, debido al cierre de la vigencia fiscal 2025.

La apropiación presupuestal solo fue posible hasta la expedición del Decreto No. 003 del 13 de enero de 2026, mediante el cual se adicionó el presupuesto para la vigencia 2026.

En consecuencia, entre la fecha de suscripción del acta de inicio (14 de noviembre de 2025) y la fecha de apropiación de los recursos (13 de enero de 2026), transcurrieron aproximadamente **60 días calendario**, durante los cuales no fue posible adelantar actuaciones sustanciales en la fase precontractual, debido a la inexistencia de respaldo presupuestal.

Este periodo constituye un tiempo no imputable a la gestión del ente territorial, sino derivado de las restricciones propias del ciclo fiscal y presupuestal de la administración pública.

2. Justificación Técnica

Una vez superada la limitación presupuestal, el ente territorial procedió a adelantar la estructuración técnica de los procesos contractuales, incluyendo la elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones y documentos anexos.

En el proceso de selección de obra LP-001-2026 se presentaron **nueve (9) oferentes**, lo que evidencia pluralidad de participación y condiciones de competencia. Sin embargo, esta situación implicó una mayor complejidad en la etapa de evaluación, requiriendo un análisis detallado de los componentes técnicos, jurídicos y financieros de cada propuesta.

La revisión integral de las propuestas, así como la consolidación del informe preliminar de evaluación, demanda tiempos adicionales razonables para garantizar rigurosidad técnica, evitando inconsistencias que puedan afectar la correcta ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el proceso contractual contempla etapas obligatorias como:

- Publicación de informes
- Traslado para observaciones
- Respuesta a observaciones
- Ajustes mediante adendas si hay lugar

Lo anterior implica una secuencia de actividades que, por su naturaleza, no pueden ser reducidas sin afectar la calidad técnica del proceso.

3. Justificación Jurídica

Desde el punto de vista jurídico, la ampliación del plazo contractual encuentra sustento en los principios de la contratación estatal, particularmente:

- **Principio de Planeación:** La correcta estructuración de los procesos contractuales exige tiempos adecuados para garantizar su viabilidad técnica y jurídica.

- **Principio de Transparencia y Selección Objetiva:** La pluralidad de oferentes obliga a realizar evaluaciones exhaustivas que aseguren la escogencia del contratista más idóneo.
- **Principio de Responsabilidad:** La entidad debe prevenir riesgos jurídicos derivados de evaluaciones apresuradas o incompletas.

Así mismo, la imposibilidad de ejecución durante los primeros 60 días del convenio, por causas presupuestales no atribuibles al ente territorial, configura una situación que justifica la modificación del plazo, en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

4. Necesidad de la Prórroga

En consideración a:

- El tiempo no ejecutable inicial (**60 días**) por falta de apropiación presupuestal
- La complejidad técnica derivada de la evaluación de múltiples oferentes
- El cumplimiento de las etapas legales del proceso de contratación
- La articulación necesaria entre el contrato de obra y el de interventoría

Se hace necesario ampliar el plazo del convenio, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines del Estado, evitando riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Es importante precisar que la prórroga solicitada no obedece a incumplimientos, omisiones o falta de gestión por parte del ente territorial, sino a circunstancias objetivas, verificables y propias del ciclo presupuestal y de la dinámica de los procesos de contratación pública, las cuales han sido debidamente documentadas y tramitadas dentro del marco normativo vigente.

En ese sentido, desde la fecha en que se contó con la apropiación presupuestal (13 de enero de 2026), el ente territorial ha adelantado de manera continua, oportuna y diligente todas las actuaciones requeridas para la estructuración y desarrollo de los procesos contractuales, evidenciándose avances concretos como la publicación del proceso de obra, la recepción de nueve (9) ofertas, el desarrollo de las etapas de evaluación y la apertura del proceso de interventoría.

La alta concurrencia de oferentes en el proceso de obra constituye un indicador positivo de pluralidad y transparencia; sin embargo, ha implicado una mayor rigurosidad en la evaluación, lo cual es obligatorio para garantizar la selección objetiva del contratista y la correcta inversión de los recursos públicos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la ejecución del contrato de interventoría depende directamente de la adjudicación y suscripción del contrato de obra, lo que genera una relación secuencial entre ambos procesos que incide en la programación general del convenio.

Bajo este contexto, la no ampliación del plazo contractual generaría un riesgo cierto de no culminar adecuadamente las etapas contractuales y de ejecución del proyecto, lo cual podría derivar en afectaciones al cumplimiento del objeto del convenio, así como en posibles riesgos jurídicos, técnicos y financieros, contrarios a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación de la función administrativa.

Por lo anterior, la prórroga solicitada se configura como una medida necesaria, proporcional y debidamente justificada, orientada exclusivamente a garantizar la correcta ejecución del convenio, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, sin que ello implique modificación del objeto, alcance o valor del mismo.

Adicional a lo expuesto, es pertinente señalar que el ente territorial ha garantizado el avance integral y articulado de los procesos derivados del convenio, evidenciado en la publicación del proceso de interventoría CMA-002-2026 el día 30 de marzo de 2026, el cual se

encuentra estructurado en coherencia técnica, administrativa y financiera con el proceso de obra LP-001-2026.

En este sentido, es importante destacar que ambos procesos —obra e interventoría— han sido planificados de manera concurrente, con el propósito de que sus respectivas actas de inicio se suscriban en fechas coincidentes o cercanas, garantizando así la adecuada supervisión desde el inicio de la ejecución del contrato principal, conforme a las buenas prácticas de la contratación estatal.

De igual forma, se reitera que el tiempo de prórroga solicitado corresponde directamente al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio del convenio (14 de noviembre de 2025) y la efectiva apropiación de los recursos (13 de enero de 2026), equivalente a aproximadamente sesenta (60) días calendario, lapso durante el cual no fue posible adelantar actuaciones sustanciales por causas estrictamente presupuestales.

Por tanto, la ampliación del plazo no constituye una extensión arbitraria, sino una medida coherente, proporcional y plenamente justificada, orientada a restituir las condiciones reales de ejecución del convenio frente al tiempo efectivamente disponible.

INFORME FINANCIERO

El 1 de noviembre de 2025, el ente territorial aperturó la cuenta de ahorros No. 42105300268-1 en el Banco Agrario de Colombia, denominada “Estudio, diseño y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana ‘Paz a lo Bien’ Tipo I del municipio de Cajibío, departamento del Cauca”.

El 26 de diciembre de 2025, el ente territorial recibió, por concepto de transferencia de recursos correspondiente al Convenio 2321 de 2025, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($857.500.000), correspondiente al primer pago, los cuales fueron consignados en la cuenta previamente mencionada.

Los rendimientos financieros generados en dicha cuenta bancaria con corte al 31 de marzo de 2026 ascienden a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.477.820), conforme al detalle presentado en el informe financiero del mes de marzo, soportado con el respectivo extracto bancario.

Finalmente, si bien los procesos de contratación derivados han requerido tiempos adicionales en su estructuración y evaluación —especialmente en atención a la pluralidad de oferentes—, estos tiempos serán compensados durante la fase de ejecución de la obra, mediante una adecuada programación, control y seguimiento, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual ni los resultados esperados del proyecto.

En consecuencia, la prórroga solicitada se sustenta en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando la correcta ejecución del convenio, la debida articulación entre los contratos de obra e interventoría y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Ing. DEIVER GILDARDO FAJARDO HURTADO.
Secretario de Planeación e Infraestructura
secplaneacion@cajibio-cauca.gov.co

Proyecto: Ing. Cristhian Erazo Sánchez / Apoyo profesional SPI Arq. Astrid Karolina Muñoz / Apoyo profesional SPI
Reviso/ajusto: Ing. Deiver Gildardo Fajardo Hurtado / Secretario de Planeación e Infraestructura
Revisó/Aprobó: Ing. Deiver Gildardo Fajardo Hurtado / Secretario de Planeación e Infraestructura